

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.484 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Administración Financiera,
don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Secretaria, señora M. Angélica Banderas Carvajal

1484-01-821215 - Banco Central de Chile - Mantiene Oficina de Comercio Exterior en Arica - Memorandum N° 223 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1479-11-821117 se había resuelto suprimir la Oficina del Banco Central en Arica, en atención al reducido volúmen de operaciones, pero que considerando las nuevas medidas cambiarias se ha llegado a la conclusión que es necesario mantener las funciones de comercio exterior, con una dotación de solamente dos funcionarios.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Crear una Oficina de Comercio Exterior en la ciudad de Arica.
- 2° La dotación de la mencionada Oficina será de dos funcionarios.
- 3° Se faculta a la Dirección Administrativa para efectuar las destinaciones correspondientes.

1484-02-821215 - Patricio Tortello Escribano - Nombramiento Gerente Oficina Valparaíso - Memorandum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar en el cargo de Gerente de la Oficina Valparaíso al señor Patricio Tortello Escribano, a contar del 1° de enero de 1983.

1484-03-821215 - Modifica Manual de Personal - Beneficio Jardines Infantiles
- Memorandum N° 213 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Corvalán se refirió al Beneficio de Jardines Infantiles establecido en el Capítulo VIII letra J, del Reglamento de Personal, indicando que el Servicio de Impuestos Internos en Oficio Ord. N° 0541 informó que este beneficio otorgado a los trabajadores del Banco Central debe ser considerado renta, al tenor de lo dispuesto en el Art.2° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Que a contar del 1° de enero de 1983, el beneficio establecido en el Capítulo VIII letra J del Reglamento de Personal, denominado Becas de Enseñanza impartida en Jardines Infantiles, se pagará en conjunto con la remuneración del empleado.
- 2° Reemplazar el número 2° letra J Capítulo VIII del Reglamento de Personal, por el siguiente:
"Para obtener este beneficio, los funcionarios tanto de Santiago como de las Oficinas en Provincias, deberán registrar los antecedentes de los menores en el Departamento Administración de Personal."
- 3° Reemplazar el primer párrafo del número 4° letra J, Capítulo VIII del Reglamento de Personal, por el siguiente:
"Para percibir este beneficio, los funcionarios deberán presentar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la boleta o factura timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, la cual deberá ser emitida a nombre del funcionario, hasta por un monto total que no exceda los máximos señalados en el número 3° precedente."
- 4° Eliminar los números 5° y 6° letra J, del Capítulo VIII del Reglamento de Personal.
- 5° Incorporar al Capítulo VIII letra H número 1, al final del segundo párrafo, lo siguiente:
"No obstante lo anterior, no se considerará para efectos del cálculo de la indemnización voluntaria el beneficio denominado "Becas de Enseñanza en Jardines Infantiles", que perciba el funcionario."

1484-04-821215 - Isapre BANMEDICA - Aporte mensual - Memorandum N° 214 de la
Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1440-07-820519 se suspendió el aporte mensual voluntario al Fondo de Medicina Curativa, ascendente a U.F. 1,434 y se acordó otorgar dicho aporte al financiamiento de las prestaciones de salud que otorga la ISAPRE SPB sólo en caso de déficit. Agregó que a la fecha comienzan a vencer los contratos de

salud firmados por los empleados, los que deberán ser renovados en Banmédica la que ha creado un plan especial llamado X-1 para los funcionarios del Banco Central de Chile con los mismos beneficios de salud que otorgaba la ISAPRE SPB.

Agregó que a fin de que ésta no disminuyera el nivel de prestaciones de salud que otorgaba la ISAPRE SPB correspondería que el Banco Central aportara en forma mensual la cantidad de U.F. 1,554 por cada funcionario activo.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó efectuar a la ISAPRE BANMEDICA un aporte mensual equivalente a U.F. 1,554 por cada funcionario activo del Banco Central que se encuentre acogido al "Plan Especial X-1" de esta institución de salud, en el período 1° de diciembre de 1982 a 31 de diciembre de 1983.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el financiamiento del referido "Plan Especial X-1" se fundamenta en un aporte promedio mensual, estimado por cada afiliado en la suma equivalente de U.F. 2,36, el Director Administrativo deberá informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo de las eventuales diferencias que se produzcan, a objeto de ajustar el aporte del Banco Central antes señalado de modo de cubrir el total del financiamiento, efectuando los aportes adicionales u obteniendo las restituciones que correspondan.

Finalmente, se deja constancia que, a la fecha, el aporte provisorio mensual ascendería a la suma de \$ 1.354.280.- que equivalen a U.F. 1,554 por cada uno de los 609 funcionarios acogidos al "Plan" tantas veces mencionado.

1484-05-821215 - Bonificación de Navidad a Pensionados - Memorandum N° 215 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que como todos los años corresponde que el Banco Central efectúe un aporte para pagar a los pensionados una asignación de Navidad.

Ante una consulta, el señor Corvalán explicó que esta Asignación de Navidad, así como también las de casa y edad eran pagadas por la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, pero que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras objetó su pago, por lo que desde ese entonces dichas asignaciones son canceladas con aportes que proporciona el Banco Central.

Agregó que esta asignación sería equivalente a 1 mes de sueldo base, con un límite de siete sueldos vitales, cantidad que le correspondería a 950 jubilados. Informó también que desde el 1° de mayo de 1981 las asignaciones de casa y de edad ya no se otorgan a los nuevos jubilados por lo que ellas tenderán a desaparecer con el correr de los años.

El señor Molina propuso hacer un estudio para que esta asignación de navidad y otras que también se pagan a los pensionados tengan el mismo tratamiento que las de casa y edad y puedan extinguirse con el tiempo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte extraordinario con el objeto de destinarlo a pagar a los pensionados una Asignación de Navidad.
- 2° El monto de la Asignación será el equivalente a un mes de pensión, con un límite máximo de siete sueldos vitales escala A del Departamento de Santiago y, se pagará a los pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- 3° Aprobar la suma de \$ 7.681.748.- para el pago de la señalada Asignación, sujeta a rendición de cuentas por parte de la Caja Bancaria de Pensiones.
- 4° Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el aporte señalado en el número 3° y para solicitar la respectiva rendición de cuentas.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo encomendar al señor Director Administrativo que efectúe un estudio de las asignaciones que actualmente se pagan a los pensionados con cargo a recursos que proporciona este Banco Central, destinado a mantener estos beneficios para los jubilados que lo perciben, y suprimirlos para los funcionarios que se acojan a jubilación en el futuro.

1484-06-821215 - Patricia A. Molina Durán - Contratación Auxiliar de Párvulos a honorarios para Sala Cuna - Memorandum N° 216 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que por enfermedad de algunas personas que laboran en la Sala Cuna momentáneamente el personal no es suficiente para la debida atención de los niños, por lo que se hace necesario la contratación a honorarios, por 30 días, de una auxiliar de párvulos para desempeñarse en ella.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por un lapso de treinta días, a contar del 16 de diciembre de 1982 y hasta el 15 de enero de 1983, a la señorita Patricia A. Molina Durán, quien se desempeñará en la Sala Cuna de la Institución, como Auxiliar de Párvulos.

La señorita Molina percibirá por sus servicios la suma de \$ 20.000.- debiendo retenerse los impuestos correspondientes.

C

1484-07-821215 - Luis Hernán Donoso Lira - Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 217 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta de una petición del señor Director de Política Financiera en orden a contratar los servicios de un ingeniero comercial para desempeñarse en la Mesa de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Monetarias. Para este efecto se propone al señor Luis Hernán Donoso Lira.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de enero de 1983, en el Grado 3, Grupo I, Nivel B de la Planta Profesionales y Técnicos al señor Luis Hernán Donoso Lira.

El señor Donoso Lira se desempeñará en la Mesa de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

1484-08-821215 - Contratación de Personal a plazo fijo fuera de Planta - Memorandum N° 218 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Corvalán propuso ratificar la contratación realizada por la Dirección Administrativa, de diez personas a plazo fijo, para desempeñarse en la Dirección de Operaciones a contar del 13 de diciembre de 1982 y hasta el 11 de febrero de 1983.

El señor Francisco Silva indicó que su Dirección necesita por más tiempo de estos funcionarios, pero que en principio no tiene objeciones en que se contraten por dos meses a fin de elegir a los mejores y a éstos prorrogarles el contrato por un período más largo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el Director Administrativo en orden de contratar, fuera de Planta, a contar del 13 de diciembre de 1982 y hasta el 11 de febrero de 1983, a las personas que más adelante se indican, las que se desempeñarán en la Dirección de Operaciones:

- Francisco Abel Cabaña Criado
- Darío Arturo Contreras Miranda
- Claudio Andrés Escobedo Venegas
- Marcelino Edmundo Spröhole Rojas
- Héctor Elías Lagos Cisternas
- Patricio Alberto Lillo Urbina
- Jorge Iván Muñoz Contreras
- Gonzalo Fernando Oróstica Troncoso
- Roberto Alexander Politzer Rascovsky
- Jimena Ruiz Martínez

La renta bruta mensual de dichos funcionarios ascenderá a la suma de \$ 30.000.- de la cual deberán deducirse imposiciones e impuesto.

Se deja establecido que estas personas no tendrán derecho a otros beneficios.

C.

1484-09-821215 - Tristán Molina Concha - Prórroga Contrato a Honorarios - Memorandum N° 219 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por un año, a contar del 1° de enero de 1983, la contratación a honorarios del señor Tristán Molina Concha, quien se desempeña como Asesor del Fiscal de la Institución.

El señor Molina Concha percibirá por sus servicios la suma de \$ 261.000,00 brutos, debiendo otorgar la boleta respectiva.

1484-10-821215 - Convenio INE - Banco Central de Chile - Memorandum N° 220 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta de las conversaciones sostenidas con el Director del Instituto Nacional de Estadísticas, en orden a que sea ese Organismo el que tenga a su cargo la confección de las Cuentas Nacionales.

El señor Félix Bacigalupo hizo presente que debería quedar muy en claro que el Banco Central no aportaría recursos económicos sino solamente recursos materiales.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó la suscripción de un convenio que se acompaña como anexo a la presente acta y forma parte integrante de ella, entre el Banco Central de Chile y el Instituto Nacional de Estadística, a objeto de que éste coadyuve con el Banco Central de Chile en el proceso de confección de las Cuentas Nacionales y otros sistemas de contabilidad económica y social del país.

La coordinación del presente acuerdo estará a cargo del Jefe del Departamento Cuentas Nacionales, y comenzará a regir a contar del 1° de enero de 1983.

1484-11-821215 - Universidad Católica de Chile - Suscripción de convenios para realizar estudios - Memorandum N° 221 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó acerca de la necesidad de efectuar ciertos estudios sobre diferentes aspectos económicos y que dadas las características de estos trabajos se estimaba conveniente por la Gerencia de Estudios que ellos fueran asignados a la Universidad Católica de Chile, ya que anteriormente esta Universidad había desarrollado, a satisfacción, trabajos encomendados por esta Institución.

El señor Gerente General hizo presente que existen normas para licitar este tipo de trabajos y le llama la atención que no se haya cumplido con ellas en este caso.

9.

El señor Félix Bacigalupo manifestó que los antecedentes de los profesores-investigadores asignados por la Escuela de Economía de la Universidad Católica para realizar estos trabajos, que son muy especializados, dan absoluta confianza en la obtención de trabajos de alta calidad, que es lo que el Banco Central necesita.

Luego de un intercambio de opiniones al respecto el Comité Ejecutivo acordó la suscripción de convenios entre el Banco Central de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile para realizar los siguientes estudios:

- "Análisis Macroeconómico de Corto Plazo de la Economía Chilena" a un costo de U.F. 4.193.-.
- "Análisis de las Políticas Macroeconómicas aplicadas en Chile en el período 1925-1982", a un costo de U.F. 2.891.-.

Facultar al Gerente General, señor Carlos Molina Orrego, para suscribir los respectivos convenios.

Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroguen dichos convenios.

1484-12-821215 - Indemnización voluntaria - Memorandum N° 222 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 2248 de fecha 21 de enero de 1970 que establece el sistema de Indemnización Voluntaria y al Acuerdo N° 1379-07-810312 que indica la forma en que se devolverán las imposiciones aportadas al Fondo de Indemnización Voluntaria.

Al respecto informó que el Director del Trabajo en Oficio Ord. N° 2148 de 23 de septiembre de 1982 señaló que no hay inconveniente en pagar en forma parcial, anticipada y durante la vigencia del contrato de trabajo, las cantidades que correspondan a indemnizaciones por años de servicio y que el Servicio de Impuestos Internos en Circular N° 50 de 21 de abril de 1976 señala que el pago anticipado de la indemnización por años de servicios, sin pérdida del empleo, no constituye renta.

El señor José Antonio Rodríguez indicó que el impuesto que devenga esta indemnización se aplica en el momento del retiro del funcionario del Banco Central.

g

El Comité Ejecutivo acordó pagar anticipadamente a los funcionarios que fueron cotizantes del Fondo de Indemnización Voluntaria, las cantidades a que tienen derecho en conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo N° 1379-07-810312, en la forma siguiente:

- a) Durante el mes de diciembre de 1982, se pagará, según corresponda, hasta la cantidad de \$ 50.000.-.
- b) Durante el mes de marzo de 1983, se pagará, si procediere, hasta la suma de \$ 50.000.-; y
- c) Durante el mes de junio de 1983, se pagará el saldo existente, si lo hubiera.

Las cantidades señaladas en las letras precedentes se deducirán de las Unidades de Fomento a que tienen derecho los funcionarios, calculadas al día del pago efectivo.

1484-13-821215 - Exprinter Cambios Ltda. - Autoriza para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 167 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida el señor Francisco Silva informó sobre una petición para ser Casa de Cambios de la Sociedad en formación "Exprinter Cambios Ltda."

Agregó que analizados los antecedentes requeridos por este Banco Central para este efecto, se desprende que dicha sociedad cumple con los requisitos para este tipo de actividad.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

N° 67	"Exprinter Cambios Ltda."	
	Agustinas N° 1074	Oficina Principal
	Santiago	
	Prat N° 895	Sucursal
	Valparaíso	

La Casa de Cambios señalada precedentemente no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente, se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2.

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 45 días contado desde la notificación del presente acuerdo.

1484-14-821215 - Casa de Cambios Andes Ltda. - Autoriza para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 168 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva expresó a continuación que la Casa de Cambios Andes Ltda. también ha solicitado se le autorice para desarrollar el giro de Casa de Cambios. Al igual que el caso anterior, esta sociedad cumple con los requisitos necesarios para este tipo de actividades.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

N° 56 "Casa de Cambios Andes Ltda."
Agustinas N° 1036
Santiago

La Casa de Cambios señalada precedentemente no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente, se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 45 días contado desde la notificación del presente acuerdo.

1484-15-821215 - Casa de Cambios Villalonga Ltda. - Casa de Cambios Hites Ltda. - Rechaza y revoca autorización para instalar Casa de Cambios - Memorandum N° 169 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a continuación a la solicitud para instalar Casa de Cambios de la Sociedad "Cambios Villalonga Ltda." acompañada de los antecedentes exigidos por este Banco Central de Chile. Hizo presente el señor Silva que uno de sus socios, el señor Mario Ascui Salvatierra era socio de la Ex-Casa de Cambios "Expreso Villalonga y Cía. Ltda." la que fue suspendida por este Banco Central de Chile a fines de 1981, con motivo de haberse detectado en ella irregularidades contables.

El señor Carlos Olivos fué de opinión de no autorizar a esta Casa de Cambios por los antecedentes señalados. Recordó asimismo que a su juicio, debería revocarse la autorización que se concedió a "Casa de Cambios Hites Ltda." en atención a que éstos no acataron la orden emanada del Banco Central en el sentido de que al no estar autorizados para instalarse como Casa de Cambio, no podían efectuar operaciones de compra-venta de divisas con publicidad.

C.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que no compartía la opinión del señor Fiscal, ya que esta firma ni siquiera había alcanzado a operar como tal pues no se ha publicado en el Diario Oficial la autorización respectiva.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Fiscal y acordó rechazar la petición de "Cambios Villalonga Ltda." para instalarse como Casa de Cambio.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo revocar la autorización otorgada por Acuerdo N° 1480-09-821124 a "Casa de Cambios Hites Ltda." en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1484-16-821215 - Prorroga autorización que indica a Casas de Cambio - Memorandum N° 170 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo 1473-07-821015 el Comité Ejecutivo facultó a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, para que autorizara en forma provisoria a las Casas de Cambio que se encontraban facultadas para operar como tales, en conformidad al Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigentes al 15 de agosto de 1982, previo visto bueno de los antecedentes por parte de la Fiscalía y por un plazo de 60 días contado desde la fecha del acuerdo señalado, dentro del cual debían acreditar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.

Como en la actualidad la mayoría de las Casas de Cambio está completando los antecedentes requeridos y a fin de no entorpecer su funcionamiento, propone prorrogar el plazo de vigencia de esta autorización por 30 días.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por 30 días contados desde la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, el plazo establecido en el Acuerdo N° 1473-07-821015.

1484-17-821215 - Banco Sudamericano - Compra de divisas - Memorandum N° 171 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió a conocer una solicitud del Banco Sudamericano en la que solicita se le autorice la compra de divisas hasta por un monto de US\$ 509.144.-, correspondiente al presupuesto de gastos para 1983, de su oficina de representación en Nueva York. Agregan además que la citada oficina fué autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 6 de septiembre de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia en espera de mayores antecedentes.

1484-18-821215 - Banco Hipotecario de Fomento Nacional - Banco del Trabajo - Solicitan acceso al mercado de divisas para cubrir posición sobrevenida al cierre del día 20 de septiembre de 1982 - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que el Banco Hipotecario de Fomento Nacional por carta del 26 de octubre último hizo presente que al cierre de sus operaciones del día 20 de septiembre del presente año tuvieron una sobreventa de US\$ 1.527.486,96 la que fue cubierta erróneamente aplicando las divisas que se adjudicaron en las licitaciones efectuadas por este Organismo durante los días 22,23,28 y 29 de septiembre de 1982.

Agrega el BHIF que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por carta N° 2766 de 22 de octubre de 1982 les ha instruido la regularización de las operaciones realizadas erróneamente, por lo que solicitan nuestra autorización para cubrir el remanente del saldo sobrevendido que asciende a US\$ 1.490.317,63, después de abonar a él las reservas en moneda extranjera.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco Hipotecario de Fomento Nacional, BHIF, el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.490.317,63 para regularizar la situación planteada.

El señor Silva hizo presente también que el Banco del Trabajo está solicitando el acceso al mercado de divisas para cubrir el saldo de US\$ 526.753,46 correspondiente a la sobreventa de su posición de cambios al día 20 de septiembre de 1982, a objeto de no tener que cargar a su fondo de reserva en moneda extranjera dicho valor.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, rechazar la petición del Banco del Trabajo haciendo presente a esa empresa bancaria que deberá cubrir dicha sobreventa con cargo a sus provisiones o reservas en moneda extranjera.

1484-19-821215 - Modifica Acuerdo N° 1476-14-821028 - Memorandum N° 172 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva propuso modificar el Acuerdo N° 1476-14-821028 a objeto de permitir que tanto el importador como el usuario puedan tener acceso al dólar preferencial cuando cumplan con todas las disposiciones establecidas en el mencionado acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1476-14-821028:

1.- Reemplazar el encabezamiento del inciso segundo del número 4 por el siguiente:

"Las aludidas "Solicitud Registro Factura" (S.R.F.) emitidas sólo podrán ser utilizadas por los "Usuarios", definidos en el artículo 1°

2

del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.355, de 1976, a cuyo favor se hayan extendido o por los correspondientes importadores a Zona Franca de Extensión y hasta por un monto total que no podrá exceder aquél que éstos o aquéllos deban pagar por las siguientes obligaciones en moneda extranjera:".

2.- El actual inciso 3° se reemplaza por el siguiente:

"Asimismo, y para el solo cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, se otorga a dichos "Usuarios" acceso al tipo de cambio señalado para la adquisición de la moneda extranjera que corresponda al equivalente de aquellas ventas efectuadas a través de Solicitudes Registro Factura (S.R.F.) en moneda corriente nacional y/o "Facturas en pesos hasta US\$ 1.500.-" establecidas en la Resolución N° 7868, de 1976 del Servicio de Aduanas, y sus modificaciones, emitidas antes del 6 de agosto de 1982."

La Dirección de Operaciones impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

1484-20-821215 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 173 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que en este momento los importadores no pueden embarcar mercaderías sin contar con el Informe de Importación aprobado y que es necesario solucionar el problema de la importación de repuestos que se requieren en forma urgente, lo que podría resolverse autorizando embarques de mercaderías hasta por US\$ 3.000.- FOB sin contar con el Informe de Importación emitido.

Propuso también que para fines estadísticos en el actual Informe de Importación sea necesario indicar la forma de pago, el desglose de valores FOB a CIF, las condiciones financieras de las operaciones y vías de transportes.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO IV "Informe de Importación"

- Agregar al N° 5 el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los embarques de mercaderías de hasta US\$ 3.000.- FOB se podrán realizar con anterioridad a la fecha de emisión del Informe de Importación respectivo."

- Agregar en el N° 9, lo siguiente:

- Forma de Pago.

- Plazo de Cobertura. En el caso de importaciones con plazo de cobertura superiores a un año contado desde la fecha de embarque, consignar, además, las condiciones financieras de la operación.

- Desglose de valores de FOB a CIF.
- Vía de transporte.

- En el N° 9 "País de origen" eliminar la frase "sólo cuando se trate de mercaderías incluidas en el Anexo N° 4 de este Capítulo"

- Reemplazar el N° 13 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en los números precedentes, el cambio de nombre del importador y/o partida arancelaria con cambio de mercadería, será considerado en todos los Informes de Importación emitidos como una nueva operación de importación para todos los efectos de lo contemplado en las presentes normas.

Asimismo, el cambio de la forma de pago y/o el origen de las divisas, que implique acceso al mercado de divisas a los Informes de Importación emitidos y que no tienen acceso a las mismas, será considerado como una nueva operación de importación para todos los efectos de lo contemplado en las presentes normas."

- Incorporar los siguientes incisos 2° y 3° al N° 15:

"Asimismo, la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile, cuando se trate de gran cantidad de items de mercaderías clasificadas bajo una misma partida arancelaria, podrá autorizar la indicación de un resumen de la misma."

"En este caso deberá acompañarse a la presentación del Informe de Importación tres juegos de la respectiva factura proforma. En el cuerpo del Informe de Importación deberá consignarse el número de dicha factura, y el Servicio de Aduanas deberá exigir un ejemplar de la misma a la internación de la mercadería."

CAPITULO IX "Impuesto Sustitutivo a las Importaciones"

- Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"Para el efecto del cálculo del impuesto debe convertirse dicho valor a moneda corriente aplicando el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del día en que se cursa o se autoriza la solicitud de importación o Informe de Importación.

La equivalencia en dólares del valor expresado en otras monedas extranjeras debe determinarse según las equivalencias que el Banco Central de Chile da a conocer en conformidad al N° 6 ya citado, del día hábil bancario anterior a la presentación de los Informes de Importación a este Banco Central de Chile o a la empresa bancaria, cuando sea ésta, en conformidad a sus facultades, la que emita el Informe de Importación correspondiente."

C.

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- Reemplazar el N° 1 por el siguiente:
"Cobertura es la venta de divisas necesarias para efectuar el pago del valor de las mercaderías que se importan al país y de los demás gastos que con motivo de su importación, autoriza expresamente a cancelar el Banco Central de Chile, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas."
- Agregar en el inciso 1° del numeral 9.1 del N° 9 lo siguiente:
"o por una empresa bancaria."
- Reemplazar el inciso 1° del numeral 9.2 por el siguiente:
"Que se presenten originales o copias de los documentos de embarque (Factura Comercial, Póliza/Certificado de Seguro, Conocimiento de Embarque, Factura de Seguro de Crédito o Financiamiento, etc.) por un monto no inferior a la venta de moneda extranjera y deberán corresponder al respectivo Informe de Importación. En la Factura Comercial y Conocimiento de Embarque deberá venir consignado, cuando se trate de operaciones con Cartas de Crédito, el número del correspondiente Informe de Importación. Asimismo, dicha circunstancia también deberá consignarse, en lo posible, cuando se trate de formas de pago distintas a la indicada."
- Reemplazar el inciso 3° del numeral 9.2 por el siguiente:
"No obstante lo que antecede, las empresas bancarias podrán, previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile, vender las divisas sin exigir la presentación de documentos de embarque. En este caso, el monto de la venta no podrá exceder a aquél autorizado para este efecto, en el Informe de Importación respectivo."
- Agregar en los numerales 15.3, 15.4 y 15.5 del N° 15, a continuación de la palabra "Original", la mención "o copia".

1484-21-821215 - Modifica Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 174 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso modificar el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación en el sentido de que los usuarios de Zona Franca no puedan disponer libremente de los dólares que reciban de sus ventas, sino que los deban mantener depositados en una cuenta corriente o a plazo en moneda extranjera en una empresa bancaria establecida en el país y de la que sólo puedan realizar giros en moneda extranjera por conceptos bien determinados.

C.

El Comité Ejecutivo concordó con el señor Silva y acordó reemplazar el inciso tercero del numeral 9.6 del N° 9 del Capítulo XXII "Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"Las empresas bancarias deberán, a más tardar, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes de efectuada la venta de las divisas, depositarlas en una cuenta corriente o a plazo en moneda extranjera a nombre del Usuario de que se trate, en una empresa bancaria establecida en el país.

Los Usuarios podrán realizar giros contra esta cuenta en moneda extranjera, sólo por los siguientes conceptos:

- Pagos por obligaciones con empresas bancarias establecidas en el país que tengan su origen en acreditivos negociados.
- Pagos por obligaciones con el exterior que correspondan a cobranzas registradas en empresas bancarias, establecidas en el país. En este caso, la respectiva empresa bancaria deberá remesar directamente al acreedor extranjero el valor de la respectiva cobranza.
- Liquidaciones a moneda corriente nacional, girando cheque nominativo a favor de la empresa bancaria respectiva.

Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para autorizar giros por conceptos distintos a los señalados precedentemente.

Las empresas bancarias que abran la citada cuenta corriente o a plazo, deberán dejar constancia en los respectivos contratos de cuenta corriente o a plazo, que éstas se rigen por las normas previstas en este Capítulo.

El Banco Central de Chile podrá exigir a los Usuarios, en las oportunidades que lo estime conveniente, los antecedentes que justifiquen los giros realizados con cargo a estas cuentas en moneda extranjera."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que correspondan.

1484-22-821215 - Modifica Capítulo III.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Félix Bacigalupo propuso modificar el interés que actualmente se paga por el encaje en el sentido que se pague solamente por el encaje exigido por este Organismo y no por el mantenido como se hace en la actualidad.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.A.2 "Pago de Interés por el Encaje de los Depósitos en Moneda Nacional" del Compendio de Normas Financieras:

Reemplazar los números 3 y 4, por los siguientes:

- "3.- La base para el pago de intereses, será el promedio del encaje exigido el mes anterior sobre los depósitos y captaciones a plazo, el que será determinado por el Banco Central de Chile. El déficit de encaje, si lo hubiere, será descontado de dicha base.
- 4.- La tasa de interés a pagar será la tasa de interés del primer tramo de redescuento señalada en el N° 6 del Capítulo II.B.1.1 de este Compendio. Para estos efectos se calculará el promedio ponderado de los días de vigencia de esa tasa durante el mes."

Estas modificaciones empezarán a regir a contar del 1° de enero de 1983.

1484-23-821215 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Luego el señor Bacigalupo propuso una modificación en el Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de incrementar los montos de descalce a objeto de permitir que las Instituciones Financieras puedan realizar operaciones SWAP.

Agregó el Gerente de Estudios que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras había dado su conformidad a esta modificación.

El Comité Ejecutivo acordó previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el número 2, del Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

- "2.- Los préstamos otorgados con cláusula reajutable en Unidades de Fomento, no podrán exceder ni ser inferiores en más de un 20% del capital pagado y reservas a la suma de las captaciones reajutables en Unidades de Fomento y los recursos obtenidos por la venta de divisas al Banco Central de Chile con pacto de recompra a que se refiere el Capítulo IV.E.1 de este Compendio."

1484-24-821215 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Gerente de Estudios propuso modificar el sistema de redescuento en el sentido de disminuir el monto total desde un 60% del encaje exigido en el mes anterior a un 30% y reducir así a solo 2 tramos este redescuento. También sugirió modificar la tasa de interés que el Banco Central cobra por el uso de estos fondos, estableciéndose una tasa de interés indicativa determinada por la Dirección de Política Financiera que se requerirá para el primer tramo; para el segundo tramo la tasa de interés será el 105% de esta tasa indicativa.

C.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

1.- Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2.- Habrá una tasa de interés indicativa que será determinada por la Dirección de Política Financiera con consulta de a lo menos un miembro del Comité Ejecutivo. Esta tasa se aplicará al primer tramo de redescuento a que se refiere el N° 6 del presente Capítulo. El costo de utilización del segundo tramo a que se refiere el N° 6 antes mencionado será el 105% de esta tasa de interés indicativa."

2.- Reemplazar en el número 4 el porcentaje "60%" por "30%".

3.- Reemplazar el número 6 por el siguiente:

"6.- Para el cobro de intereses, habrá dos tramos sucesivos de uso de redescuento. Cada tramo corresponderá a un 50% del monto máximo señalado en el número 4.

Para estos efectos el redescuento será computado por numerales diarios, los que serán determinados a base del 30% del encaje promedio exigido en el mes anterior, considerando períodos mensuales de 30 días. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal."

4.- Reemplazar el número 13 por el siguiente:

"13.- El sistema de redescuento así establecido representa la posibilidad para las instituciones financieras de enfrentar situaciones coyunturales de deficiencia de liquidez y no es su objetivo constituir una fuente permanente de financiamiento.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una institución financiera del acceso a este sistema de redescuento sin expresión de causa."

Estas normas empezarán a regir el 1° de enero de 1983.

1484-25-821215 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Gerente de Estudios propuso modificar el Capítulo V.A.1 "Obligaciones con el Exterior de Bancos y Sociedades Financieras" con el fin de permitir que las Instituciones Financieras efectúen operaciones SWAP con recursos provenientes de su endeudamiento de corto plazo sin que se vean afectadas por el límite impuesto al endeudamiento externo.

d.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 1 del Capítulo V.A.1 "Obligaciones con el Exterior de Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"1.- El endeudamiento con el exterior, a menos de un año plazo, que mantengan las Instituciones Financieras, excluyendo aquel destinado al financiamiento de exportaciones, no podrá exceder, como promedio mensual, a la suma de los siguientes rubros:

- a) El 100% del capital pagado y reservas.
- b) El promedio de los depósitos y captaciones en moneda extranjera obtenidos en el país de fuentes distintas a Instituciones Financieras establecidas en el país, y
- c) El promedio de las divisas vendidas con pacto de recompra, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV.E.1, siempre que no provengan de la posición de cambios de la respectiva institución.

Las instituciones financieras podrán exceder los márgenes señalados en el inciso precedente siempre que el plazo promedio de contratación de su endeudamiento con el exterior, descontado aquel destinado al financiamiento de exportaciones, en ningún momento sea inferior a 3 años."

1484-26-821215 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Bacigalupo propuso eliminar la disposición que permite que con el producto de la recompra de los créditos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Cambios Internacionales puedan pagarse operaciones de importación y efectuarse depósitos en empresas bancarias establecidas en el exterior.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Gerente de Estudios y acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Compendios que se señalan:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO XIV

1.- Se reemplazan los incisos cuarto, quinto y sexto del número 2 de la letra G "Disposiciones Generales", por los siguientes:

"Las sumas recompradas deberán mantenerse depositadas en una empresa bancaria en el país, en una Cuenta Especial en moneda extranjera a nombre del titular del aporte, quién sólo podrá girar para los siguientes fines:

- a) Efectuar liquidaciones ~~de~~ moneda nacional;
- b) Efectuar las amortizaciones y el pago de intereses del mismo crédito, previa autorización del Banco Central de Chile;

5.

- c) Depositar a plazo en las empresas bancarias en el país;
- d) Efectuar ventas de dólares con pacto de recompra al Banco Central, actuando a través de Instituciones Financieras, en conformidad a lo establecido en el N° 7 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras."

"De los depósitos a plazo que se constituyan se podrá girar solamente para los fines indicados en las letras a), b) y d) precedentes."

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la suma del saldo de la Cuenta Especial y de los Depósitos a Plazo constituidos de acuerdo con la letra c), no podrá exceder en ningún momento del monto vigente del respectivo Certificado."

- 2.- Se reemplaza el inciso cuarto del número 3 de la letra G "Disposiciones Generales", por el siguiente:

"Sin perjuicio de que los depósitos a plazo puedan ser hechos en cualquier empresa bancaria en el país y transferidos de una a otra o a la cuenta corriente que se abra, esta cuenta corriente deberá ser única, y sólo podrá traspasarse a otro banco con autorización del Banco Central. Aparte de los traspasos indicados, contra estas cuentas puede girarse para convertir en moneda nacional y para realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras."

- 3.- Reemplazar el inciso segundo del número 2 de la letra I "Disposiciones Especiales Aplicables a las Empresas Bancarias y Sociedades Financieras", por el siguiente:

"Las divisas así recompradas podrán ser utilizadas para:

- i) Efectuar liquidaciones a moneda nacional.
- ii) Depositar a plazo en las empresas bancarias en el país.
- iii) Adquirir los pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.
- iv) Efectuar ventas de dólares con pacto de recompra al Banco Central, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.
- v) Otorgar créditos o líneas de créditos a personas jurídicas establecidas en el país y sólo a través de su participación en créditos otorgados por grupos o consorcios de bancos extranjeros, (créditos sindicados), y que ingresen al país de acuerdo con las disposiciones vigentes."

CAPITULO XXII "Depósitos y Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera"

- 1.- Intercalar el siguiente número 4, pasando el actual número 4 a ser número 5:

9.

"4.- Los recursos provenientes de los depósitos a la vista o a plazo constituidos por personas naturales o jurídicas residentes en el país de acuerdo al número 3 precedente, así como aquéllos que provengan de las cuentas corrientes especiales y de los depósitos a plazo a que se refieren los números 2 y 3 de la letra G del Capítulo XIV de este Compendio, sólo podrán ser utilizados por las empresas bancarias para:

- a) Hacer depósitos a plazo en moneda extranjera en bancos establecidos en el país.
- b) Cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para venderlos con pacto de recompra al Banco Central en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.
- c) Para adquirir los "Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile" a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.
- d) Otorgar los créditos a que se refiere el Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- e) Otorgar créditos en moneda extranjera a personas jurídicas en el país, sólo a través de su participación en créditos otorgados por grupos o consorcios de bancos extranjeros (créditos sindicados), según lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo XXVI de este Compendio."

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Reemplazar los incisos tercero, cuarto y quinto del número 2 del Capítulo V.B.1 "Colocaciones de Recursos Ingresados al Amparo del Art. 14° del D.L. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

"Las divisas recompradas de acuerdo a estas normas, podrán ser utilizadas por las empresas bancarias para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país, y para conceder créditos en moneda extranjera, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3 del número 4 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

"Las sociedades financieras podrán utilizar las divisas recompradas de acuerdo a estas normas, para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país."

"Las empresas bancarias y sociedades financieras también podrán utilizar estas divisas, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para venderlas con pacto de recompra al Banco Central en conformidad al Capítulo IV.E.1 de este Compendio y para adquirir los pagarés en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el Capítulo IV.B.9 de este Compendio".

2

En virtud de las modificaciones anteriormente señaladas las personas naturales o jurídicas, éstas últimas sean o no instituciones financieras, tienen el derecho de recomprar las divisas provenientes de liquidaciones de créditos externos o ingresos de inversión extranjera. Las divisas recompradas podrán ser utilizadas en las siguientes operaciones:

- Hacer depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias establecidas en el país.
- Venderlas con pacto de recompra al Banco Central de Chile de acuerdo al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Sólo en el caso de Instituciones Financieras, reliquidarlas para otorgar créditos, utilizarlas para dar créditos sindicados a personas establecidas en el país y para adquirir pagarés en dólares del Banco Central de Chile, normados por el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.

1484-27-821215 - Modificación al Acuerdo N° 1466-03-820903.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- En lo concerniente a las operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 1466-03-820903 y el N° 4 del Acuerdo N° 1476-14-821028, el Banco Central de Chile procederá a entregar el diferencial que determine la aplicación del párrafo 3° del N° 8 del Acuerdo N° 1466-03-820903, en dinero o mediante pagarés expresados en Unidades de Fomento con vencimiento a tres, cuatro y cinco años plazo, según resulte de lo señalado en los N°s. 2 y 3 a continuación.
- 2.- El Banco Central entregará dinero efectivo o cheque por las cantidades correspondientes al diferencial señalado en el N° 1 precedente, por aquellas operaciones que, acumulativamente y por cada "deudor" no excedan de la suma de US\$ 20.000.-
- 3.- El Banco Central entregará pagarés por el diferencial cambiario que corresponda al exceso de las operaciones de cada deudor sobre los US\$ 20.000.- a que se refiere el punto precedente, de acuerdo a la siguiente escala de plazos de vencimiento:

Sobre US\$ 20.000.- y hasta US\$ 300.000.-	3 años
Sobre US\$ 300.000.- y hasta US\$ 2.000.000.-	4 años
Sobre US\$ 2.000.000.-	5 años
- 4.- Los pagarés a que se refiere el presente Acuerdo serán a la orden y devengarán un interés del 7% anual, pagadero semestralmente.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento rescatar estos pagarés.

d.

Los pagarés, que llevarán la firma en facsímil del Director de Operaciones y otra manuscrita de un apoderado clase "B" del Banco Central de Chile, se emitirán con fecha de emisión nominal, el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, en cortes de 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1.000 Unidades de Fomento.

Al momento de la entrega material del correspondiente pagaré, se procederá a descontar los intereses devengados entre la fecha de emisión nominal del mismo y la fecha en que se efectúe la respectiva operación.

Las cantidades en fracciones de Unidades de Fomento que resulten podrán ser entregadas en efectivo o mediante el documento que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

Aquellos pagarés que sean presentados a cobro con posterioridad a la fecha de su maduración, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente al día del vencimiento.

- 5.- En lo que respecta a las obligaciones a que se refiere el numeral 3.2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y las operaciones señaladas en el N° 4 del Acuerdo N° 1476-14-821028, el Banco Central de Chile venderá, además, a solicitud de los interesados formulada a través de una empresa bancaria, o casa de cambio cuando ello sea procedente, los dólares necesarios para efectuar el pago de las pertinentes obligaciones al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que corresponda al día de la venta.
- 6.- La Dirección de Operaciones establecerá un procedimiento para rescatar, en forma total o parcial y de manera inmediata, los pagarés a que se refiere el presente acuerdo que se entreguen a deudores que, en virtud del N° 14 del Acuerdo N° 1466-03-820903, traspasen a terceros la modalidad contemplada en este último Acuerdo y sus complementos y modificaciones. Dicho rescate se hará en efectivo y/o en pagarés según corresponda por aplicación a quienes se haga el traspaso de lo señalado en los N°s. 2 y 3.

Dentro del procedimiento que se establezca, deberá asegurarse que el aludido rescate opere en favor de los deudores a quienes se haga el traspaso y en forma que se respeten respecto de ellos las disposiciones de los números 2 y 3 precedentes.
- 7.- Las personas que obtengan el rescate a que se refiere el N° 6 deberán entregar una Declaración Jurada señalando el o los traspasos pertinentes, la individualización y el número de R.U.T. de los deudores a quienes se haga tal traspaso y el monto del mismo indicando que se ha cumplido respecto de cada deudor lo señalado en los N°s. 2 y 3.
- 8.- Se deroga el N° 2 del Acuerdo N° 1467-21-820915 y el N° 1 del Acuerdo N° 1470-19-820929.

C.

- 9.- La Dirección de Operaciones establecerá las normas y procedimientos necesarios para implementar el presente Acuerdo.
- 10.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas contables aplicables a las operaciones a que se refiere este Acuerdo y fiscalizará el cumplimiento del mismo.

1484-28-821215 - Banco del Estado - Préstamo al Ejército de Chile - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones presentó una solicitud hecha por el Banco del Estado con fecha 13 de diciembre en curso, en la que solicita autorización para conceder un préstamo en moneda extranjera al Ejército de Chile y, además, el acceso al mercado bancario en el evento que el Ejército estuviera imposibilitado de hacer el reembolso en la moneda extranjera. Esta solicitud cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para otorgar al Ejército de Chile un crédito en moneda extranjera por la suma de US\$ 19.268.000.- hasta por un plazo de 150 días.

El Banco del Estado otorgará dicho crédito con cargo a sus propias disponibilidades, en la forma de un préstamo con letras en moneda extranjera.

Asimismo, se acuerda autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado bancario de divisas en el evento que el prestatario estuviera imposibilitado para hacer el reembolso en la moneda extranjera.

1484-29-821215 - Comisiones de servicio en el exterior que indica

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

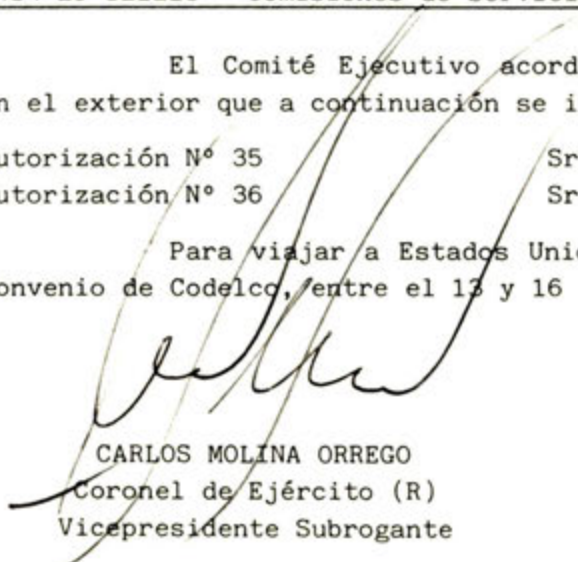
Autorización N° 35

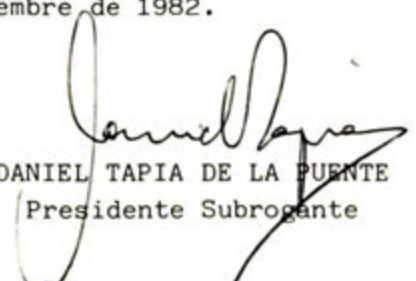
Sr. Carlos Francisco Cáceres Contreras.

Autorización N° 36


Sr. Renato Peñafiel Muñoz

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica a objeto de firmar convenio de Codelco, entre el 13 y 16 de diciembre de 1982.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


DANIEL TAPIA DE LA FUENTE
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

C O N V E N I O

INE BANCO CENTRAL

En Santiago, a de diciembre de 1982, entre el Banco Central de Chile, institución autónoma de derecho público, representado por su Presidente don Carlos Francisco Cáceres Contreras, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, y el Instituto Nacional de Estadísticas, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Nacional don Andrés Passicot Callier, ambos domiciliados en Av. Bulnes N° 418,

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con la Ley N° 18.104, corresponde al Banco Central de Chile confeccionar las Cuentas Nacionales y otros sistemas de contabilidad económico y social;

b) Que, a su vez, el Instituto Nacional de Estadística, es el organismo encargado por la ley de efectuar el proceso de recopilación y elaboración técnica de las estadísticas oficiales del país, las que representan una fuente indispensable en la elaboración de las Cuentas Nacionales; y demás sistemas antes mencionados;

c) Que, para los fines de obtener un aprovechamiento más racional de los recursos destinados al Sistema de Cuentas Nacionales y una mejor utilización de las experiencias que poseen ambas instituciones en la materia, se hace necesario conjugar y coordinar armónicamente las facultades operativas que a cada una de las entidades comparecientes competen;

d) Que, lo anterior, contribuirá, además, a mejorar la oportunidad y calidad de la información estadística del país.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar un convenio en virtud del cual el Instituto Nacional de Estadística coadyuvará con el Banco Central de Chile en el proceso de confección de las Cuentas Nacionales y otros sistemas de contabilidad económica y social del país, de acuerdo a las siguientes condiciones.

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Estadísticas se obliga a recopilar toda la información básica necesaria para la elaboración de las Cuentas Nacionales Anuales y para realizar los cálculos del Producto Geográfico y del Producto Bruto, tanto trimestrales como anuales.

TERCERO: Por su parte, el Banco Central de Chile hará uso de la información captada por el INE siendo de su propio cargo cualquiera elaboración o procesamiento adicionales de determinados datos no contemplados dentro de los programas ordinarios del INE.

CUARTO: Las publicaciones que edite el Banco Central sobre la materia deberán expresar que ellas han sido confeccionadas en lo que corresponda sobre la base de informaciones básicas recopiladas por el INE. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de publicar, por separado y bajo su exclusiva responsabilidad, estudios analíticos, o datos estadísticos que sean consecuencia de la participación en el proceso de recopilación y elaboración de las Cuentas Nacionales del país, pudiendo, incluso, proporcionar la información a organismos nacionales e internacionales, en los casos que sea procedente.

QUINTO: Para los efectos de coordinación del presente convenio, el Banco Central de Chile designa al Jefe del Departamento de Cuentas Nacionales y el Instituto Nacional de Estadísticas al Subdirector Técnico, quienes serán responsables de velar por el desarrollo armónico de los trabajos, como asimismo, encargados de constituir grupos de trabajo con representantes de ambas entidades comparecientes, si fuese necesario, para el mejor avance de las labores y para su adecuada ejecución y cumplimiento.

SEXTO: El presente convenio comenzará a regir el 1° de enero de 1983 y será de duración indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito dado a la otra, con una anticipación mínima de dos meses con respecto a la fecha de término propuesta.

SEPTIMO: Las partes declaran que lo acordado en el presente convenio no afecta las atribuciones privativas de cada institución contenidas en sus respectivas leyes orgánicas.

ANDRES PASSICOT CALLIER
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

CARLOS FRANCISCO CACERES C.
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DE CHILE

2.